

ACUERDO Nº 3724

///Plata, 27 de agosto de 2014.

VISTO: El Acuerdo 3521, en cuanto prevé en su artículo 2º inciso a), que durante el período de feria del mes de julio, en las causas que motiven la habilitación del feriado en las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial de la Provincia, conocerá exclusivamente la que este Tribunal indique, sin perjuicio de la división territorial fijada en la Ley 5827.

Y CONSIDERANDO: Que durante el período de feria del mes de enero el sistema se concreta a través de la división en tres grupos (conf. artículo 2º inc.b Acuerdo 3521).

Que a partir de la implementación y del procedimiento establecido por la Ley 13.634 para el Fuero de Familia, se ha producido un incremento de la cantidad de órganos afectados al servicio de feria que pueden requerir de la intervención de Cámaras Civiles, a lo que se suma la puesta en marcha de órganos en sedes descentralizadas y el aumento de los índices de litigiosidad.

Que en razón de las demandas en la prestación del servicio de justicia, de acuerdo al contexto señalado, resulta oportuno modificar el criterio establecido en el art. 2º del Acuerdo 3521 y disponer la designación de una Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial por Grupo y Región, también para la feria del mes de julio, en consonancia con la modalidad utilizada para el mes de enero.

Que se estima conveniente aplicar este nuevo sistema a partir del año próximo y encomendar a la Secretaría de Planificación el

monitoreo permanente de la situación descripta, a los fines de analizar la actual conformación de los Grupos establecidos por el Acuerdo 3521 –artículo 2° - evaluando la factibilidad o necesidad de introducir modificaciones en la conformación o su división, teniendo presente la cantidad de Salas que componen cada Cámara, la carga laboral, el período y los índices de litigiosidad entre otros indicadores.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

A C U E R D A

Artículo 1°: Sustituir el artículo 2° del Acuerdo 3521, de fecha 26 de octubre de 2010, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“2°: Disponer que en los períodos de feria a que aluden los incisos a) y b) del art. 1° de la Ley 7951 -texto según Ley 11.765-, en las causas que motiven la habilitación del feriado en las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial de la Provincia, conocerá exclusivamente la que este Tribunal indique para cada Grupo, Para ello la Provincia quedará dividida según el siguiente detalle:

GRUPO I: La Plata, Morón, Lomas de Zamora, San Martín, Quilmes, San Isidro y La Matanza.

GRUPO II: Bahía Blanca, Dolores, Azul, Necochea y Mar del Plata.

GRUPO III: Junín, San Nicolás, Mercedes, Zárate - Campana, Pergamino y Trenque Lauquen.

Artículo 2°: El presente sistema comenzará a regir para los períodos de Feria Judicial del año 2015.

Artículo 3°: La Subsecretaría de Tecnología Informática brindará las facilidades necesarias para que las Cámaras a cargo de la Feria

tengan acceso – en lo pertinente - a los sistemas de gestión de las jurisdicciones que integran su grupo

Artículo 4º: Encomendar a la Secretaría de Planificación continuar la evaluación y el análisis de la conformación de los Grupos ut supra dispuestos, considerando las exigencias actuales del servicio de justicia en los períodos de feria judicial, índices de litigiosidad, constitución de los Tribunales del Alzada del Fuero Civil y Comercial y todo otro dato relevante, a los fines de elevar propuestas, sugerencias y posibles desdoblamientos y/o modificaciones, con el objeto de propender a la atención de las demandas derivadas principalmente del Fuero de Familia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo: DANIEL FERNANDO SORIA; JUAN CARLOS HITTERS; HECTOR NEGRI; LUIS ESTEBAN GENOUD; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NESTOR de LAZZARI. Ante mí NESTOR TRABUCCO
Secretario